Bolívar primero

Secretaria General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1422

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del

Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022,y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora **DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO,** se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II del informe contenido en el Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por el señor **DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO**, con radicación No. 13001-33-33-001-2015-00406-00, ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bolívar de Cartagena, se profirió sentencia el día veintiséis (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bolívar, decretó lo siguiente:

"(...) ***PRIMERO.*** *Declarar no probadas las excepciones de falta de legitimación e inexistencia del derecho para pedir propuestas por el Departamento de Bolívar.*

SEGUNDO. Declarar la nulidad *del Decreto No. 0487 de 17 de julio de 2015 expedido por la secretaria de Educación Departamental, en lo atinente a la decisión de dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la docente* ***Delva Cecilia Rodelo Zambrano*** *en la Institución Educativa de Correa, Municipio de María la Baja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento de Bolívar: i) reintegrar a la señora *Delva Cecilia Rodelo Zambrano como docente nombrada en provisionalidad de área de Educación Física, Recreación y Deporte en la institución educativa Técnica Agropecuaria Elvira López de Faciolince del Municipio de San Martin de Loba, siempre y cuando el cargo que se venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso o no haya sido suprimido y ii) en el evento que la Unidad Nacional de Protección no hubiese comunicado al Departamento el resultado de la evaluación de riesgo, la demandada deberá conferir comisión de servicios a la actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 1782 de 2002, para desempeñar el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, hasta completar el término de la prórroga de la comisión otorgada mediante resolución No. 0473 de fecha 26 de febrero de 2015 y vencido el mismo continuara con el tramite adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar su protección.*

CUARTO. Ordenar al Departamento de Bolívar, pagar a la docente Delva Cecilia Rodelo Zambrano, *los salarios y demás prestaciones sociales causadas desde la fecha en que se produjo su retiro hasta cuando se haga efectivo el reintegro ordenado en esta providencia o hasta la fecha en que el cargo hubiese sido provisto mediante concurso o suprimido si fuera el caso.*
En todo caso, la suma a pagar no podrá ser superior al equivalente a veinticuatro meses (24) de salario.

De las sumas a pagar la demandada deberá descontar lo que la actora hubiese percibido durante el lapso de su desvinculación, como retribución por su trabajo, bien sea que provenga de fuente pública o privada, como dependiente o independiente.

QUINTO. Las sumas a pagar según lo determinado en los numerales anteriores deberán reajustarse utilizando la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia condenatoria, por el índice inicial, teniendo por tal el vigente a la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tractos sucesivo, la formula se aplicara separadamente mes por mes.

SEXTO. Condenar en costas al Departamento de Bolívar, para cuya liquidación deberán tenerse en cuenta las agencias en derecho fijadas en la suma de doscientos dieciocho mil trecientos veintiún pesos ($218.321).

SÉPTIMO: Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en los artículos 189 a 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria remítanse los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando a la entidad demandada aportar la prueba de su cumplimiento.

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el **TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DE BOLÌVAR,** de fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil diecinueve (2019), decreto lo siguiente:

RESOLUCION No. 1422

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO"

(...) ***PRIMERO. MODIFICAR el numeral tercero*** de la sentencia *de primera instancia proferida el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena el cual quedara así:* ***"tercero****: como consecuencia de la declaratoria de nulidad y a título de restablecimiento de derecho, se ordena al* ***DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*** *REINTEGRAR a la señora* ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO****, como docente nombrada en provisionalidad en el área de Educación Física, Recreación y Deporte en la institución Educativa Técnica Agropecuaria Elvira López de Faciolince del municipio de San Martin de loba, Bolívar, siempre y cuando el cargo que venía ocupando ante de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso de mérito o no haya sido suprimido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO. CONFIRMAR *en las demás partes la sentencia de primera instancia.*

TERCERO*: sin condena en costas en esta instancia.*

CUARTO: *Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones de rigor, devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Que en virtud al Decreto N° 065 DEL 14 de febrero 2022 "por el cual se da cumplimiento a una orden judicial" se le reconoció a la señora ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO*** identificada con cédula de ciudadanía No 33.216.79, en la parte **DECRETA**, **Articulo Segundo:** "Como Consecuencia de lo Anterior, cancelar los salarios dejados de devengar desde el momento de su desvinculación del cargo hasta el reintegro efectivo, sin exceder de veinticuatro (24) meses de salarios, así mismo cubrir todos sus derechos laborales y seguridad social sin solución de continuidad.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Dr. **CARLOS ALBERTO MUÑOZ,** identificado con CC No 73.239.295 y T.P. No 95408 del C.S. de la J., y actuando con poder conferido de la señora ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO,*** presento vía correo electrónico la solicitud de pago de sentencia en firme, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-22-005479.

Que, con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Debido a que el accionante presento solicitud de cobro dentro del término legal establecido, por consiguiente, se tomará como tiempo para liquidar los intereses, la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir desde día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RESOLUCION No. 1422

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO"

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

CONCEPTOS	VALORES NOMINALES	Vr. Intereses	Valor Actualizado con Intereses
SALARIOS	51.007.898	38.753.033	89.760.931
PRIMA DE SERVICIO	2.243.892	1.403.354	3.647.246
PRIMA DE VACACIONES DOCENTE	2.373.359	1.474.575	3.847.934
PRIMA DE NAVIDAD	4.945.501	3.072.460	8.017.961
BONIFICACION PEDAGOGICA	609.872	381.066	990.937
INTERESES SOBRE CESANTIAS	642.221	399.124	1.041.345
SUB TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	**$ 61.822.743**	**$ 45.483.612**	**$ 107.306.354**
Costas liquidadas por Juzgado			$ 218.321

VALOR A GIRAR AL DEMANDANTE	**$ 107.524.675**

VALOR A GIRAR AL FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG

Vr. Aportes Seguridad Social Pensión Capital	24.782.543
Vr. intereses Estimados Aportes de pensión a Colpensiones (Art. 56 parágrafo 6 Ley 1437/2014)	37.382.432
Total Aportes de pensión Proyección aproximada	**62.164.974**
Vr. Aportes Seguridad Social Salud	19.361.361
CESANTIAS	$ 8.677.873
TOTAL A GIRAR AL FOMAG	**$ 90.204.209**
VALOR A RECONOCER POR LIQUIDACION SENTENCIA	**$ 197.728.884**

Que los valores que se reconocerán y pagaran a la señora ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO***, identificada con cédula de ciudadanía No 33.216.797, por concepto de salarios y prestaciones sociales, arrojan la suma de **CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($107.306.354),** mas costas liquidadas por el juzgado por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($218.321).** Con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.05.03-0347, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1756 de 09 de diciembre de 2022.

Que el valor de los aportes a seguridad social en pensión y salud a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($81.526.336.oo),** más abonos a cesantías por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($8.677.873)**, valores que se giraran al Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG).

Que la suma a reconocer y pagar en este Acto administrativo por los conceptos de salarios, prestaciones sociales, costas y aportes a seguridad social, arrojó la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 197.728.884),** que se pagaran con cargo al rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero – ICLD., para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. código No. 2.3.7.05.03-0347, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1756 de 09 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto el secretario general de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR** de fecha el 26 de septiembre de 2017 y confirmado por el **TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DE BOLÌVAR SALA DE DECISIÓN No. 01** del día 18 de octubre de 2019, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13001-33-33-001-2015-00406-00, seguido por la señora ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO***, identificada con cédula de ciudadanía No 33.216.797, y reconocer la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 197.728.884.oo).**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables y presupuestales para hacer el pago a la señora ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO***, identificada con cédula de ciudadanía No 33.216.797, por concepto de salarios y prestaciones sociales, la suma de **CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($107.306.354),** mas costas liquidadas por el juzgado por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($218.321)**, para un total a pagar de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 107.524.675).**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, girar al Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG), la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS**

NUEVE PESOS M/CTE($ 90.204.209.OO), correspondiente a: los aportes a seguridad social en pensión y salud de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 la suma que asciende a **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($81.526.336.oo),** por los periodos comprendidos entre el 04 de agosto del Dos mil Quince (2015) y 13 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022), más **CESANTÍAS** por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($8.677.873).**

ARTÍCULO CUARTO: Que las sumas reconocidas serán canceladas con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0347, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1756 de 9 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la abogada Dr. **CARLOS ALBERTO MUÑOZ,** identificado con CC No 73.239.295 y T.P. No 95408 del C.S. de la J., y actuando con poder conferido de la señora ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO***, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.216.797, en virtud de los poderes conferidos, anexos al expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora ***DELVA CECILIA RODELO ZAMBRANO***, identificada con cédula de ciudadanía No 33.216.797, o a su apoderado judicial el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ,** identificado con CC No 73.239.295 y T.P. No 95408 del C.S. de la J, haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEPTIMO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 26 de diciembre 2022

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. secretaria Jurídica – Juan Mauricio González Negrette
Vo. Bo. secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez
Proyectó: Abogada Externa secretaria de Hacienda – Mara López Peinado